

CONSIDERANDO PRIMERO: Que de conformidad con nuestras disposiciones legales, las instituciones públicas descentralizadas, autónomas no financieras, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional y juntas municipales, están obligadas a pagar a sus empleados en el mes de diciembre el salario de navidad, consistente en la duodécima parte del salario ordinario devengado por los empleados en el año calendario;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que las instituciones estatales anteriormente señaladas se encuentran obligadas a gestionar un financiamiento ante el Banco de Reservas de la República Dominicana para cumplir con el salario de navidad;

CONSIDERANDO TERCERO: Que dichas instituciones solicitan el préstamo para el salario de navidad de sus empleados, al amparo de las regulaciones previstas en la Ley No.6-06, de fecha 20 de enero de 2006, de Crédito Público, y su Reglamento de Aplicación;

CONSIDERANDO CUARTO: Que de conformidad con el párrafo III del artículo 3 de la citada Ley No.6-06, las referidas entidades no podrán endeudarse con el Sistema Financiero Nacional sin la aprobación congresual, cuando el vencimiento de dicho endeudamiento supere el ejercicio anual presupuestario.

VISTA: La Constitución de la República, de fecha 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No.6-06, de fecha 20 de enero de 2006, de Crédito

Proy. de ley mediante el cual se autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a financiar hasta un monto no mayor de mil millones de pesos con 00/100 (RD\$1,000,000,000.00), distribuidos entre las entidades del Estado descentralizadas y autónomas no financieras, así como a los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas de distritos municipales, empresas públicas no financieras y a las entidades de la seguridad social, para ser destinados al pago del salario de navidad de sus empleados.

2

Público, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley No.176-07, de fecha 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a financiar hasta un monto no mayor de mil millones de pesos con 00/100 (RD\$1,000,000,000.00), distribuidos entre las entidades del Estado descentralizadas y autónomas no financieras, así como a los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas de distritos municipales, empresas públicas no financieras y a las entidades de la seguridad social, para ser destinados al pago del salario de navidad de sus empleados.

Artículo 2.- Las condiciones del financiamiento a otorgar serán las siguientes:

- Plazo máximo del financiamiento: once (11) meses.
- Amortización: Once (11) cuotas mensual y consecutivas que incluirán capital e intereses.
- Tasa de interés: La preferencial para el sector público.
- Fuente de repago: Las partidas presupuestarias asignadas en el presupuesto correspondiente a cada institución para el 2013.

Artículo 3.- El Ministerio de Hacienda queda facultado para la

Proy. de ley mediante el cual se autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a financiar hasta un monto no mayor de mil millones de pesos con 00/100 (RD\$1,000,000,000.00), distribuidos entre las entidades del Estado descentralizadas y autónomas no financieras, así como a los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas de distritos municipales, empresas públicas no financieras y a las entidades de la seguridad social, para ser destinados al pago del salario de navidad de sus empleados.

3

ejecución de la presente ley.

Artículo 4.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce; años 169.º de la Independencia y 150.º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario